

RESOLUCIÓN OCAS-SO-7-2022-N°1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: literales a), b), c), d), e), f), g), h)";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. (...)"

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: "Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...)

- e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; (...)
- i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; (...)
- n) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones; (...)
- q) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: “Del Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos”;

Que, el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público establece que: “Desarrollo institucional; Es el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales acordes con el contenido y especialización de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos”;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público establece que: En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El responsable del proceso de gestión estratégica;
- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.

En las unidades o procesos descentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional”;

Que, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público determina que: “La autoridad nominadora, sobre la base de la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. (...);

Que, el artículo 152 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público establece que: Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP” (...);

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público establece que: La autoridad nominadora, (...) dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas: (...) b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional (...).”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece que: En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el artículo 127 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Hecho administrativo. Es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, sea que exista o no un acto administrativo previo. Los hechos administrativos, contrarios al acto administrativo presunto que resulte del silencio administrativo positivo, conforme con este Código, son ilícitos”;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 90 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “Análisis y validación de las proformas institucionales. - Las proformas presupuestarias de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, remitidas al Ministerio de Finanzas, serán sometidas al análisis y validación de su consistencia técnica y de los lineamientos emitidos en las directrices presupuestarias. (...)”;

Que, la norma de control interno número 100-02 determina que: Objetivos del control interno. - El control interno de las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia. - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información. - Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”;

Que, la Norma 200-02 de Control Interno de la Contraloría General del Estado determina que: Administración estratégica: “Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. Los planes

operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente.

El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general";

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro establece que: "La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en 5. La libertad para gestionar los procesos internos;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro determina que: "La gestión institucional se realizará a través de los órganos de asesoría y de apoyo, sus misiones, atribuciones y productos o servicios constarán en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la institución. La UNEMI podrá crear otros órganos académicos o administrativos cuando así lo considere bajo el proceso legal pertinente.

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro determina que: "El Órgano Colegiado Académico Superior "OCAS" de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: "El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 5. Aprobar la Estructura Orgánica por Procesos Institucional";

Que el artículo 33 del Reglamento de la Estructura Organizacional por procesos de la UNEMI establece que: "Las responsabilidades de la Gestión del Aseguramiento de la Calidad son las siguientes:

- i. Participar en los estudios técnicos del diseño o rediseño de la estructura organizacional por procesos por medio de propuestas que se alineen a los objetivos institucionales y los modelos de acreditación;
- j. Dirigir el seguimiento a la estructura organizacional para identificar ajustes que se deban realizar;

Que, la disposición transitoria tercera del Reglamento de la estructura organizacional por procesos de la UNEMI establece que: "El Vicerrector Administrativo estará en funciones hasta culminar el período por el que fue electo, es decir, hasta las elecciones de las autoridades en el año 2022. Cumplido este plazo, el cargo de Vicerrector Administrativo quedará suprimido como autoridad de la institución, por lo tanto, no se llamará a elecciones para esta dignidad";

Que, la disposición transitoria sexta del Reglamento de la estructura organizacional por procesos de la UNEMI establece que: "Los cargos de Vicerrectores determinados en la estructura orgánica de la institución serán elegidos en el siguiente proceso eleccionario, en el que se designe al Rector; y, entrarán en funciones una vez posesionados en sus cargos, a partir de esa fecha integrarán el Órgano Colegiado Académico Superior y las Comisión y Comités establecidos en este Estatuto";

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, documentación relacionada a la *Estructura Organizacional por Procesos de la UNEMI*, para revisión, análisis y disposición; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de la fase 1 de implementación de Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, conforme lo expuesto mediante memorando N° UNEMI-DAC-2022-0006-MEM e informe técnico No. ITI-DAC-DI-JSANTAMARIA-2022-No.3, presentado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Dirección Jurídica y Dirección de Talento Humano, presentar de forma progresiva los proyectos de actualización del Estatuto Orgánico, el Reglamento de Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, y demás normativa interna afectada por la reestructuración realizada, creación de puestos y/o modificación de denominaciones; así como la actualización de los instrumentos legales que sean necesarios para la implementación de lo argumentado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano y la Dirección de Aseguramiento de Calidad, continuar con las gestiones pertinentes para la implementación de la Estructura Organizacional por fases, sobre la disponibilidad de recursos, con el objetivo de presentar ante el Órgano Colegiado Académico Superior la propuesta correspondiente; conforme lo dispuesto mediante Resolución OCAS-SO-5-2022-No1.

Artículo 4.- Reformar el artículo 4 de la RESOLUCIÓN OCAS-SO-15-2021-Nº1, del 7 de octubre de 2021, mediante la cual se resolvió: “(...) Aprobar las escalas remunerativas considerando que existen cargos de gestión con régimen LOES, (...)”, basado en la propuesta de la fase 1 de implementación de Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, a tal efecto se dispone incorporar en su contenido la siguiente escala de cargos de gestión de régimen LOES:

CARGOS DE GESTIÓN ACADÉMICA	Escala remunerativa
Director	
Planificación Institucional	
Posgrado	
Vinculación	3398,00
Innovación de Procesos Académicos	
Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación	
Evaluación y Perfeccionamiento Académico	
Director	
Carrera	
Escuela	
Bienestar Universitario	2950,00
Inclusión y Equidad Académica	
Coordinador	
Posgrado	
Educación Continua	2561,00

Investigación
Emprendimiento
Programas de Maestrías
Soporte a la Investigación
Soporte a la Docencia
Innovación Pedagógica
Difusión Cultural y Artística
Pasantías y Prácticas Pre-Profesionales de Facultades
Relaciones Internacionales

Artículo 5.- Aprobar la creación de las siguientes unidades organizacionales.

1. Escuela de Educación
2. Escuela de Ciencias de la Salud

Artículo 6.- Aprobar los siguientes cambios de denominación.

1. Dirección de Investigación y Posgrado por **Dirección de Posgrado**
2. Escuela de Negocios Internacionales por **Escuela de Negocios**

Artículo 7.- Aprobar el cambio de régimen, Dirección de Gestión y Servicios Académicos de LOES a LOSEP.

REG ACTUAL	DENOMINACIÓN ACTUAL	REG. PROPUESTO	DENOMINACIÓN ACTUAL	RMU ACTUAL	RMU PROPUESTO	ESCALA OCUPACIONAL	PARTIDA
LOES	Dirección de Gestión y Servicios Académicos	LOSEP	Dirección de Gestión y Servicios Académicos	\$ 3.398,00	\$ 2,734.00	UEP NIVEL DIRECTIVO B1	135

Artículo 8.- Aprobar la reclasificación del cargo siguiente de régimen LOES.

REG	DENOMINACIÓN ACTUAL	UNIDAD ACTUAL	CARGO PROPUESTO	UNIDAD PROPUESTA	RMU ACTUAL	RMU PROPUESTO	PARTIDA
LOES	Director/a de Investigación y Posgrado	Dirección de Investigación y Postgrado	Director/a de Posgrado	Vicerrectorado de Investigación y Posgrado	\$ 3.744,00	\$ 3.398,00	90

Artículo 9.- Aprobar la creación de los cargos siguientes de régimen LOES.

REG	CARGO	UNIDAD	RMU
LOES	Director/a de la Escuela de Educación	Escuela de Educación	\$ 2.950,00

LOES	Director/a de la Escuela de Ciencias de la Salud	Escuela de Ciencias de la Salud	\$ 2.950,00
------	--	---------------------------------	-------------

Artículo 10.- Aprobar el siguiente cambio de denominación de régimen LOES.

REG	DENOMINACIÓN ACTUAL	UNIDAD ACTUAL	CARGO PROPUESTO	UNIDAD PROPUESTA	PARTIDA	RMU
LOES	Director/A de la Escuela de Negocios Internacionales	Dirección de la Escuela de Negocios Internacionales	Director/A de la Escuela de Negocios	Escuela de Negocios	125	\$ 2.950,00

Artículo 11.- De lo citado en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 los actos administrativos regirán a partir del **1 de abril de 2022**.

Artículo 12.- Aprobar la actualización del plan de talento humano 2022 y el flujo de nómina institucional con base a lo sustentado en el presente informe técnico y a la propuesta de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 13.- Aprobar la actualización al índice ocupacional institucional y al manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, sustentados en la fase 1 de implementación de la propuesta de rediseño de la estructura organizacional de la UNEMI.

Artículo 14.- Disponer a la Dirección de Talento Humano solicite a los responsables de cada unidad organizacional, la revisión de los perfiles de puestos según los productos y servicios actualizados.

Artículo 15.- Disponer a la Dirección de Talento Humano realice las gestiones correspondientes para la implementación de la presente propuesta.

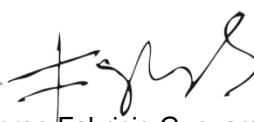
Artículo 16.- Disponer a la Dirección de Planificación Institucional coordine la actualización del plan operativo anual 2022 a partir de la creación de las unidades organizacionales y reubicación de direcciones.

Artículo 17.- Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad coordine con las unidades organizacionales la implementación de la normativa interna y los procedimientos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintidós, en la séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


 Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
 RECTOR




 Lic. Diana Pincay Cantillo
 SECRETARIA GENERAL (E)